

SECRETARÍA: 1° de agosto de 2022, a despacho demanda de Sucesión No. 2022-00084, que correspondió por reparto el 25 de julio. Sírvase proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2022-00084
CAUSANTE: MARÍA AMPARO LÓPEZ ZAPATA
INTERESADA: MARIA DANELY LÓPEZ
INTERLOCUTORIO: 270

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia, y debe decirse que revisado el escrito y sus anexos, así como los artículos 82 y subsiguientes, y 489 del C.G.P, presenta los siguientes defectos que conllevan a su inadmisión:

1. Deberá indicar en los hechos, en caso de que conozca, si ya se tramitó la sucesión de Oscar Ballesteros y Germán Ballesteros; y en caso afirmativo, indicar quiénes fueron reconocidos como herederos.
2. Aclarar el bien relicto, teniendo en cuenta que la Escritura Pública aportada - 115 del 25 de marzo de 1983- se refiere es a la compraventa de derechos de gananciales, porción conyugal y acciones y derechos herenciales, respecto a la sucesión del señor Miguel López y donde no se vincula ningún bien específico; además, la referida escritura no se refiere a posesión ni al inmueble con ficha catastral N°010000690022000.

Para lo anterior, también deberá aportar las pruebas de la posesión que alega, para dar cumplimiento al numeral 5 del artículo 489 del CGP; y más cuando en términos de posesión, por tratarse de derechos patrimoniales se requiere tener prueba de cómo ejercía la causante la posesión, si lo hacía de manera exclusiva y excluyente de su cónyuge y desde cuándo, para que pueda trasladarse a *“sus sucesores el derecho a continuar poseyendo la cosa y a ganar el dominio por usucapión o prescripción adquisitiva”*¹

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL, FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ Magistrado ponente. STC13432-2014, Radicación n.º 11001-22-10-000-2014-00429-01Bogotá, D. C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014): *“En términos generales, los derechos patrimoniales tienen la cualidad de ser trasmisibles, y, adicionalmente, se ha dicho que pueden legarse los atributos derivados de la posesión, entre otros. Estos últimos bajo el entendido que, al morir el poseedor, traslada a sus sucesores el derecho a continuar poseyendo la cosa y a ganar el dominio por*

3. Deberá verificar, en la dependencia pertinente, si la ficha catastral N°010000690022000 está asociado a un folio de matrícula inmobiliaria; para lo anterior, el despacho realizó consulta en <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>, para establecer el número predial completo del predio, para que la parte actora realice las gestiones que le corresponden como parte interesada, ante el IGAC, en aportar las pruebas de los bienes relictos:

Consulta Catastral

Número predial: 17653010000000690022000000000

Número predial (anterior): 17653010000690022000

Municipio: Salamina, Caldas

Dirección: C 11 6 62 K 7

Área del terreno: 1078 m²

Área de construcción: 97 m²

Destino económico: HABITACIONAL

Número de construcciones: 1

Construcciones:

Construcción #1

4. Deberá hacer un inventario de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

5. Debe aclarar las direcciones de notificaciones y de contacto de Andrea Ballesteros Galvis, Wilmar Ballesteros y Yenny Paula Ballesteros, pues afirma que “desconozco sus direcciones su celulares, canal digital y correos electrónicos, hace varios años no me comunico con ellos”; sin embargo, aporta unos documentos que presuntamente están firmados por estas personas como sobrinos de la causante, no comprendiendo el despacho cómo los obtuvo.

Se autoriza a MARIA DANELY LÓPEZ, identificada con la c.c. N°25.098.221 para litigar en causa propia conforme lo dispone el artículo 28 del Decreto 196 de 1971 y se le concede el término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas,

usucapión o prescripción adquisitiva”.

so pena de producirse su rechazo.

NOTIFÍQUESE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a123a73d84cf040af09496e5872fd98e18edb475d1397164072db436bda0d**

Documento generado en 01/08/2022 06:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>